

**HACIA UN DERECHO INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL DE
LA PAZ Y DE LOS DERECHOS HUMANOS**

JORGE REINALDO VANOSSI *

* Jurista argentino. Director del Instituto de Derecho Constitucional, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Argentina. Ex-Presidente y miembro del Comité Jurídico Interamericano (1985-1991).

"Muchas cosas pueden pasar en un minuto. En ese lapso, el mundo puede ser borrado de la faz de la Tierra. Por eso, hay que luchar constantemente".
Melina Mercuri

Al considerar el tema de la paz, se percibe a lo largo de la evolución doctrinaria que, en determinado momento ha estado abrazado exclusivamente a través de la óptica de las Relaciones Internacionales y que ha existido durante décadas – incluso en nuestro incipiente siglo - una inclinación a emanciparlo con relación al Derecho Internacional. Por eso, una vez advertido el error, ha sido en gran medida superado y es evidente que sin ir al jurismo kelnesiano, las más sanas corrientes interpretativas imbrican hoy el tema de la paz, en un ámbito conceptual en el que se dan cabida simultáneamente las Relaciones Internacionales y el Derecho Internacional, como marco de referencias insoslayables dentro de lo que debe ser un enfoque global y en plenitud de los complejos problemas que acarrea la cuestión de la Paz y su relación con los Derechos Humanos.

Pero se observará a renglón seguido que, si bien ese escollo se ha superado, persiste también con mucho arraigo la tendencia a considerar el tema de la paz prescindiendo del Derecho Interno y, particularmente, como algo ajeno o alejado del Derecho Político y Constitucional, que hace a la organización interna de los pueblos, es decir, a la conformación jurídica de los Estados. Y esa tendencia probablemente se ha alimentado en el convencimiento de que puede alcanzarse la paz en un régimen internacional satisfactorio y con un respeto mínimo al Derecho Internacional, cualesquiera sean las formas políticas, o cualesquiera sean las vicisitudes que acontezcan en el plano del Derecho Político interno y que hacen a la organización constitucional del Estado.

Pero también aquí la experiencia ha servido para ratificar esa situación de espejismo y convencer a otros que, hoy en día, los saldos impagos del análisis histórico indican que ninguno de estos tres niveles de análisis pueden ser desglosados del tema global que conforman las *Relaciones Internacionales*, el *Derecho Internacional* y el *Derecho Político y Constitucional interno*. Así, los condicionamientos recíprocos, las interdependencias, las situaciones múltiples que pueden afectar en un lado u otro de la trama, en un cuerpo tan sensible como es la Comunidad Internacional, hoy y aquí, tan concretamente en el tiempo que nos toca vivir, producen fatalmente secuelas e implicancias que aquejan a todo ese organismo comunitario.

Por eso es que se ha comenzado a mencionar, y hemos tenido el gusto de incorporarlo incluso a los programas oficiales de la materia desde hace algunos años, el tema de *un Derecho Constitucional de la Paz*, como una parte significativa y como una rama importante, no del Derecho Constitucional a secas,

ahistóricamente o atemporalmente considerado, sino como una parte muy comprometida en la era y en el ciclo del *Constitucionalismo Social, que es el ciclo* de esta época. Más concretamente aún, no en cualquier momento del Constitucionalismo Social, sino en su *tercera etapa*, que es la etapa que hoy se encuentra en el epicentro de nuestras preocupaciones. Hoy sí que puede hablarse, ya, a comienzos del siglo XXI de una etapa del Constitucionalismo Social en el cual *el Derecho Constitucional de la Paz* forma parte importante y es punto nuclear de su bagaje conceptual, de sus metas, de sus objetivos. Esa parte fundamental está también estrictamente vinculada a los otros tópicos que el Constitucionalismo Social pretende abrazar en diversas partes de la Tierra, pero, fundamentalmente, en lo que podemos llamar el *mundo nuestro* y que, en la instancia de su coetaneidad, Deodoro Roca tituló "*el difícil tiempo nuevo*".

Sabido es que la primera etapa nace en las postrimerías de la Gran Guerra Mundial (1914-1919) y se caracteriza fundamentalmente por la preocupación en torno al trabajo, o más precisamente en torno al sujeto del trabajo y, sobre todo, por la necesaria limitación al carácter absoluto e individualista de las concepciones de Derecho Privado que habían primado hasta ese momento, en especial sobre la propiedad y la contratación particular.

La Primera Guerra Mundial coadyuva a la mayor sensibilidad de los hombres de Derecho en la comprensión y aplicación de estas nuevas categorías; y eso cruza las fronteras y se proyecta por primera vez con un alcance que trasciende a lo meramente interno y que lleva en las postrimerías del primer tercio de este siglo a un gran comparatista europeo, Boris Mirkine Guetzevich, a acuñar la expresión, muy original en ese momento, del surgimiento o del nacimiento de "un Derecho Constitucional Internacional". Pero eso era algo embrionario y, además, surgía en un período crítico como el de los años 30, meridiano temporal desde donde vendría después el ocaso de las democracias y la hecatombe de la Segunda Guerra Mundial. Hecatombe a partir de la cual renace como el Ave Fénix de sus cenizas ese Constitucionalismo, ya con otra impronta y con otro empuje, con mayor compromiso en las categorías democráticas y buscando, fundamentalmente, la protocolización de los nuevos roles de la sociedad y del Estado en la necesaria remoción de los obstáculos de hecho y de derecho que impedían la nota fundamental y distintiva para una Paz interna como también externa, que es la *igualdad de oportunidades* en un régimen de libertad. Y al poco tiempo, hacia fines de la década del 50, aparecerían los fenómenos de la integración comunitaria, con el surgimiento de entidades Supra - Estatales o Supra - Nacionales, a partir del proceso europeo, que marcan el punto de partida de una transformación institucional de la Humanidad, no importa con la velocidad que avance, ni los tropiezos con que se encuentre. Lo que sí vale es el rumbo, el sentido que está indicando y el hecho inocultable de que en aquellas partes de la Tierra donde la Integración ha pasado a ser algo más que una retórica, transformándose en una realidad, como en el caso de Europa Occidental, la Paz entre los miembros que comparten comunitariamente esas categorías, ha sido un valor absolutamente asegurado hasta el tiempo presente. Esto lo demuestra

cabalmente la realidad europea contemporánea a partir de 1950 y habrá de constar en los anales históricos como una de las grandes avanzadas de la cultura libre de nuestra civilización.

Hoy estamos en otra etapa del Constitucionalismo. Estas conquistas notables que registra la organización de la Comunidad Internacional, se emparentan con otros avances importantes que en el plano del pensamiento y en la lucha por la efectividad de las libertades, se buscan en el terreno interno. El Derecho se ve precisado a asegurar categorías, valores y grupos que tradicionalmente no estaban suficientemente protegidos: el niño, la ancianidad, el estudiante, el consumidor, el patrimonio histórico, la calidad de vida, el equilibrio ecológico, etc.. En definitiva, se trata de valores que hacen a los derechos e intereses colectivos y entre los cuales cobra una dimensión particularmente significativa el fenómeno de "La Paz", porque sin la Paz parece prácticamente imposible alcanzar resultados en la protección de esos otros objetivos. Y es así como, ahora, estando ya en el Siglo XXI y no en el Siglo XIX, surge claro el contraste con un sesgo de nostalgia, entre un siglo que ya pasó y donde la preocupación dominante era declamar o proclamar derechos; y el siglo increpante que se inicia donde la angustia existencial se traduce fundamentalmente en el requerimiento por efectivizar, garantizar y concretar derechos individuales, sociales, colectivos generales y de todos las órdenes que podamos imaginar en el gran haz de derechos y garantías que conforman la libertad del hombre.

De modo, entonces, que este tema no puede ser desconectado de la forma de Estados hacia la cual evolucionan las democracias dinámicas y progresivas, por contraste con las situaciones de involución regresiva que increíblemente se registran todavía en algunas partes del mundo. Superando y mejorando las fórmulas previas, como la del Estado Social, iniciadas allá por los años veinte por Herman Heller, para enfrentar las dicotomías de la época; hoy es inocultable que *vamos hacia un Estado Democrático y Social de Derecho, con plena justicia y con amplia participación*. Siendo la *justicia* y la *participación* ingredientes tonificantes y estimulantes de los viejos moldes de la fórmula del Estado de Derecho, esa conceptualización (que no pretende erigirse en una definición) sólo cobra relieve y trascendencia en el marco de la Paz y de los Derechos Humanos. Fuera de ese marco pierde toda virtualidad: pasaría a ser un sinsentido.

Esto es así, no por capricho intelectual, sino porque la dolorosa experiencia de la primera etapa del Constitucionalismo Social, o sea, la transcurrida entre las dos guerras mundiales, acusó una falencia y ese fracaso se debió a que no hubo Paz; y no hubo Paz porque predominaban en Europa las formas autoritarias y los regímenes de tipo totalitario que surgieron a partir de aquellos momentos de crisis, con diversos ropajes ideológicos, pero con comunes denominadores metodológicos. Esa dura lección indicativa de que no hubo Constitucionalismo Social porque no hubo Paz, y que no hubo Paz porque no hubo Democracia, fue muy dolorosa no sólo para los países que lo sufrieron en carne propia, sino que también, por las implicancias que tuvo en los Derechos Humanos, fue traumática

para toda la humanidad. Y permítaseme agregar: no sólo fue dolorosa en aquel momento para toda la humanidad, sino que ha seguido siendo frustrante por sus secuelas hasta el día de hoy. ¡Cuántas expectativas y cuántas perspectivas se quebraron al ocaso de la ilusión en el progreso indetenible de la humanidad!

De modo entonces, que nuestro primer interrogante y, también nuestra primera respuesta, es en el sentido de que se puede hablar de *un Derecho Constitucional de la Paz*.

La respuesta es afirmativa, debido a que la Paz es un valor que dentro de nuestra escala axiológica está ubicado en las categorías superiores. Es pues un valor prioritario, preferencial y asegurable, a través del proceso del Constitucionalismo. Es decir, que no hay indiferencia ni asepsia, sino una relación y connotación que es necesaria y fatal, entre la metodología y el valor que se quiere a través de ella asegurar. Esto es importante, porque ha formado parte de un capítulo del pensamiento, no sólo en instancias recientes, sino en diversas oportunidades desde que se registra la memoria humana. El hombre es sujeto de Derechos, interna e internacionalmente.

Tanto la relación entre Paz y Guerra, como la relación entre medios y fines, está presente en el pensamiento de un ilustre argentino que, ya en el siglo antepasado, avanzaba sobre el ideario crítico de su época al escribir *El Crimen de la Guerra*. En esa obra de su madurez estaba anticipando definiciones que hoy nos pueden parecer valores entendidos, pero que en el mundo de 1870 (Circa) eran una osadía proclamar. En *El Crimen de la Guerra*, Juan Bautista Alberdi acusa: "...*todos los gobiernos dicen querer la Paz. Pero, para ello, el mejor camino de la paz es la guerra. Toda guerra según eso es pacífica por sus miras finales y ulteriores. La guerra no es su fin, pero es el camino de ese fin: tanto vale entonces que ella sea fin o camino, si ha de ser indispensable... Prepárate a la guerra si quieres la Paz ha dicho Maquiavelo. El fin de la guerra es la paz, ha dicho Grocio. En tan pobres sofismas descansa lo que se llama derecho de la guerra o al menos la moralidad de la guerra*". Y agrega Alberdi: "...*La Paz a que conduce la guerra, es la paz de los muertos, no la Paz de los vivos. Necesariamente la muerte de un beligerante debe poner fin a la guerra, a no ser que el vencedor quiera seguir peleando contra sí mismo. No hay combate donde no hay combatientes...*" y termina diciendo – esto que es lo más importante -: "...*La Paz que así nace de la guerra, no puede dejar de producir la guerra a su vez. No es Paz, es tregua. La tregua, por ser larga, no deja de ser tregua, es decir, una pausa de la guerra. No hay más camino para llegar a la Paz, que la Paz. La Paz nace de la Paz, como la paloma nace de la paloma. La Paz no es durable y fecunda, sino cuando nace de la vida, no de la sangre derramada...*" (Alberdi, Circa 1870).

Por eso, entonces, Democracia y Autocracia tienen inexorables connotaciones, implicancias y secuelas en el ámbito de los métodos y los

procedimientos de la convivencia humana, tanto en lo interno como en lo internacional. La democracia es, ante todo, una metodología para esa convivencia, que permite una distribución razonable y adecuada de las responsabilidades de, por y en las tareas compartidas. La democracia, por eso mismo, favorece a la Paz, que se basa en el juego amplio de la autonomía y, fundamentalmente, en el fecundo juego del consenso. Por oposición, la autocracia, se apoya en cambio, en el predominio de la coerción en un orden heterónomo de las cosas; es decir en un orden impuesto, que está reflejado también en las relaciones entre los Estados. Es muy difícil que pueda haber un régimen de Autocracia sin pretensión de extender la heteronomía, como es muy difícil, que la democracia no esté coadyuvando fundamentalmente, a hacer más firme la conquista de la Paz. Sobre esto, Hans Kelsen nos ha legado reflexiones imperecederas, ("Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales" Editora Nacional, México -reimpresión- con prólogo de Luis Recasens Siches).

Capítulos de especial importancia asumen en éste los temas del *control* y los de la *responsabilidad*. Hablar de la Paz en abstracto, hablar de la Paz sin connotaciones de metodologías concretas, hablar de la Paz sin pensar en los Derechos Humanos y en los instrumentos jurídicos y de otro orden, sería un pecado de ingenuidad. El control, asegura la Paz; y, del mismo modo, la responsabilidad hace recaer sanciones que evitan la reincidencia en los actos de lesión a la Paz. El control es fundamental frente a la tendencia a declarar internacionalmente no justiciables los actos más graves que la humanidad ha padecido por sus consecuencias. Pero frente a esto, ya se ha reaccionado y de ello han sido ejemplos, entre otros, los grandes juicios posteriores al holocausto que se llevaron a cabo al final de la Segunda Guerra Mundial. ¡Por algo Milosevic se resiste a ello... !

La falta de control ha llevado a permitir hechos consumados y, frente a eso, se ha reaccionado por estímulo con la tentación de la nueva impunidad; y también, ¿por qué no decirlo?, desesperanzadamente frente a la irreversibilidad o al fatalismo: El tema de la responsabilidad lo podemos esgrimir ante la *impunidad* de los actos, frente a la *temeridad* de las acciones y de cara a la *insolvencia moral* de los causantes. Al respecto, Alberdi - que ya hemos citado - ha sido uno de los primeros pensadores que enunció en el siglo antepasado la necesidad de consagrar jurídicamente la responsabilidad internacional de los autores y coautores de los actos lanzantes o iniciantes del proceso bélico injusto o antijurídico y a la persona como sujeto de Derecho Internacional. Podemos decir en este momento de la historia que, de los *corsi e ricorsi* de Vico estamos pasando, desgraciadamente, por una etapa de burlona hipocresía. Así, registramos el monumental desfasaje - que parece algo irreal o frívolo; pero es un acto cínico y amoral - entre, por un lado, el plano de la aspiración jurídica, el plano de lo ideal, el plano de las metas que se proponen los organismos, los juristas, los expertos; y, por otro lado, el plano donde se registran los hechos sucios de la impudicia, de la consumación, de la impunidad, en una palabra: de la "*real politik*", como proyección tolerada de aquellas cosas que se consideran fatales e inevitables.

Por eso me atrevo a decir, parafraseando al gran escritor García Márquez, que es dable afirmar en esta época "...*que la realidad supera a lo más febril de la imaginación...*", lo cual es de mucha entidad en el tema que tratamos. O como expresaba otro gran escritor, Arturo Uslar Pietri, cuando llamaba la atención sobre "...*el gigantismo del divorcio entre las normas y la realidad que asumen en estos temas los contornos de un verdadero espectáculo surrealista...*". Piensen ustedes que, mientras la lectura cotidiana nos informa de la multiplicidad de conflictos y de situaciones prácticamente en estado patológico que ofrece la humanidad actualmente, por otro lado la Carta de las Naciones Unidas, que ya tiene su probada antigüedad, arraigada y más que suficiente para la contemporaneidad, impide teóricamente una "declaración de guerra" en los términos tradicionales de la expresión. Un miembro de las Naciones Unidas no puede, oficialmente, declarar una guerra ofensiva; y eso lleva a que en el plano del Derecho Interno pudiéramos considerar extinguidas muchas cláusulas constitucionales. Entre ellas, por ejemplo, las que en nuestra Constitución (Art.75, inc.25 y Art.99, inc.15) contemplan entre las atribuciones del Congreso y las del presidente, el juego de la competencia para la declaración de la guerra. Un miembro de las Naciones Unidas, tendría que derogar formalmente ese tipo de habilitación de competencias. ¡No se hizo en 1994! Sin embargo, mientras la exquisitez del razonamiento nos lleva a este tipo de conclusiones teóricas o líricas, la crueldad de la verificación empírica nos lleva a la demostración cotidiana del *ricorsi* doloroso de Vico, cual patético *pour mémoire* al que nos referíamos anteriormente.

Otro aspecto fundamental en este problema es la necesidad de no divorciar la aplicación de ciertos principios que han quedado ya consagrados como *reglas de oro* en el plano de la organización política, de su extensión al plano de las relaciones entre los Estados, con su vigencia necesaria en el juego de los poderes que aquí se trata. La ecuación según la cual a todo acrecimiento del Poder debe seguir un proporcionado vigorizamiento de las garantías, más un correlativo perfeccionamiento de los controles y una sana actualización de las responsabilidades, es un principio de equilibrio que se debe trasuntar del mismo modo en el plano externo y en la dimensión mundial. No es dable imaginar que esto juegue como una regla de oro, en un plano; pero que al mismo tiempo y como una rueda loca, deje de jugar en el otro plano. El principio de coherencia y un principio de no bloqueo, requieren armonías en el razonamiento político y en un mundo interdependiente para la paralela aplicación de esta pieza lógica de equilibrio en todos los planos, y esto obliga a funcionalizar todos los mecanismos tendientes a juridizar las Relaciones Internacionales, profundizando y perfeccionando los cauces existentes en un camino progresivo y acelerado hacia nuevos horizontes, antes que el riesgo de una aventura de suicidio universal pase a ser algo más que una figura literaria y los Derechos Humanos queden en un mero eufemismo. La humanidad ha ido formando conciencia de ello, aunque con éxito relativo desde el punto de vista de las efectividades; pero sin embargo, hay principios que son incuestionables y que no se discuten, aunque a veces no se

apliquen. *El hombre como sujeto de Derecho Internacional* parecía una utopía o una locura hace cien años. Antes que el internacionalista holandés Jitta, el propio Alberdi lo anticipó; y luego Kelsen le dio la más grande consagración: la organización de la Comunidad Internacional. Alberdi, a quien no me cansaré de citar, fue uno de los primeros que habló de ese mundo de la Comunidad, o *mundo de organización*; condenando la *guerra como crimen*; bregando por la instancia jurídica para la *solución pacífica* de los conflictos; y anticipándose a lo que hoy en día es la *integración* como forma avanzada de la solidaridad entre los pueblos.

Así, por ejemplo, el pensamiento precursor de Alberdi en el primer punto nos manifiesta que "... *las personas favoritas del Derecho Internacional son los Estados, pero como éstos se componen de hombres, la persona del hombre no es extraña al Derecho Internacional; son miembros de la humanidad como sociedad, no solamente los Estados, sino los individuos de los que los Estados se componen*"; y agrega "... *en último análisis el hombre individual es la unidad elemental de toda asociación humana y todo derecho por colectivo y general que sea, se resuelve, en último término, en un derecho del hombre...*".

En definitiva, nos anuncia Alberdi que "... *así, cuando uno o muchos individuos de un Estado, son atropellados en sus derechos internacionales, es decir de miembros de la sociedad de la humanidad, aunque sea por actos de gobierno de su país, ellos pueden, invocando el Derecho Internacional, pedir al mundo que lo hagan respetar en sus personas, aunque sea contra el gobierno de su país...*". Se imaginan ustedes la conmoción que debe haber causado la enunciación de un pensamiento de este tipo en el siglo antepasado y la alegría que le daría al autor ver cómo, hoy, la humanidad ha avanzado hacia la proclamación de reglas de *status* que convierten al hombre en sujeto de derecho internacional, por el advenimiento de organismos de carácter regional o mundial que pueden brindarle una protección jurisdiccional en su queja y pueden ordenar la remoción del obstáculo que padece mediante el uso centralizado de la fuerza.

En el plano de la organización internacional, corresponde rescatar una frase muy irónica de Alberdi referente a una situación de largo arrastre en el siglo XIX. Decía en una época de descreimiento: "...*se han celebrado alianzas de intervención en favor de los poderes, que se han llamado 'Alianzas Santas'; ¿por qué no se celebrarían con el objeto de sostener las libertades del hombre y colocarlas bajo la custodia del mundo civilizado de que es miembro?*". De ese severo juicio se desprende pues que él anticipó otra Santa Alianza: la Santa Alianza por la libertad, la Santa Alianza por la democracia, la Santa Alianza por la Paz, la Santa Alianza por los Derechos Humanos, la Santa Alianza que, en definitiva, rescate la eminente dignidad del hombre, más allá de los pretextos coyunturales que nunca faltarán para retacearla en las inimaginables vicisitudes que depara el devenir del tiempo.

Pero el tema también tiene otro nivel u otro plano mucho más concreto desde

el punto de vista de las expectativas del hombre contemporáneo; mucho más dramático desde el punto de vista de la dificultad, ya no técnica sino material, para poder alcanzar los niveles mínimos de satisfacción; y es el tema del *bienestar*: del bienestar tan siquiera mínimo - "*Los hombres deben ser sagrados...*" (Irigoyen) - que el hombre necesita para que las libertades teóricas puedan traducirse en un goce práctico y efectivo; para que los catálogos de ilusiones (sic) no queden en el plano de una mera inserción jurídica y, realmente, se posibilite una transformación creadora y creativa en términos de condiciones aptas. Y allí es donde aparece hoy, en este tramo final del siglo en que vivimos, el hecho más desgarradoramente contradictorio de la humanidad: la guerra, la preparación para la guerra, la sofisticada industria militar, el gasto bélico; en definitiva, todo lo que gira en los términos opuestos a la paz como el elemento más incompatible con la posibilidad de alcanzar el bienestar. Es decir: *guerra vs. bienestar; necesidad bélica vs. libertades sociales*, que son las libertades que en este momento más preocupan y afectan al individuo. Hay a la vista una relación inversamente proporcional entre los requerimientos de inversiones para una hipotética disuasión de la guerra y una justa asignación de los recursos con vista al mejoramiento de las condiciones de vida de la mayor parte de los seres humanos.

Y esta dicotomía fatal, increíblemente, fue también anticipada por Juan Bautista Alberdi - el gran visionario argentino y latinoamericano del siglo antepasado- en un subtítulo de la obra que ya he citado: "*EFFECTOS DE LA GUERRA DE SUDAMÉRICA*". Estos párrafos de notable coraje cívico y aguda percepción intelectual, fueron, escritos en un marco de referencia totalmente distante y distintos de las connotaciones con que se leen hoy: "*...la guerra es funesta en la América del Sur; no sólo por la sangre que hace derramar, sino porque ella absorbe el tesoro de sus gobiernos. Abrid un presupuesto ordinario de gastos; dos terceras partes de él son consagrados a la guerra, aún en medio de la paz. Lo que se da a la guerra, se quita a la educación y a la industria, a la civilización, a la libertad, porque la guerra en Sudamérica no tiene efecto más inmediato y eficaz que la paralización de todas esas cosas. La simple cifra del presupuesto de guerra en Sudamérica descubre lo que es en realidad la guerra: nada más que un gasto público; un simple consumo colosal de los recursos del Estado, el objeto y destino de la contribución pública. Luego, la guerra es una industria privilegiada de esos países; y cuyo privilegio consiste en que, lejos de ser como las otras el trabajo organizado, es, al contrario, la ociosidad constituida. La guerra, así tomada, significa plata más que sangre; goces más que lágrimas: es un mero gasto público; un asunto de finanzas; un consumo de la riqueza pública y privada, hecho con el objeto involuntario de alejar a la inmigración, de degradar el crédito público, de paralizar los trabajos de la industria, de suspender la instrucción, de despoblar al país de la flor de su población obrera y trabajadora; y finalmente, de alejar más y más la inteligencia y el imperio de la libertad, que consiste en el gobierno del país por el país, cosa que no se aprende bajo el Estado permanente de sitio*".

Y sigue diciendo Alberdi, con el rigor de una acusación: "...*En este sentido el presupuesto de guerra podría denominarse con más propiedad, en América Republicana del Sur, presupuesto de barbarie y de tiranía, gasto ordinario en el atraso nacional, consumo de los recursos del país en alimentar una clase privilegiada de empleados vitalicios ocupados de no hacer nada sino gastar lo que otros pagan. Dad ejércitos a países que no tienen enemigos ni necesidad de hacer guerras y creáis una clase de industriales que se ocuparán de hacer y deshacer gobiernos o lo que es igual, de hacer la guerra del país contra el país, a falta de guerras extranjeras...*". Este mensaje permanente de Alberdi no termina allí, pues sigue después: "... *por eso la Paz y la Justicia Social, forman parte también de un capítulo donde es imposible el desglose de las dos caras de la realidad*". **Guerra es igual a corrupción e igual a gasto no social.**

Dejemos correr ahora algunas reflexiones adicionales por cuenta de nuestra modesta capacidad analítica. En lo interno, la relación entre Paz, Derechos Humanos y Justicia Social es obvia; y sólo algunos recalcitrantes o ciertos amantes del estilo "retro" que abrigan la ilusión seudoliberal de volver a épocas ya muy superadas (como "*la belle époque*") pueden pensar en la posibilidad de escindir estos términos. Hoy en día, la *seguridad social* en el más amplio y vasto sentido de la palabra, con la cobertura de la educación y de la cultura inclusive, es la única vía para la supervivencia de la democracia. Hoy ya no se concibe en las democracias del mundo moderno una democracia no progresiva, ni regímenes que no aborden la problemática crucial de la seguridad social, entendida ésta como la cobertura de los riesgos mínimos y fundamentales que afectan al hombre en el goce de su vida, de su libertad y de su bienestar elemental. Es decir, que la *Justicia distributiva* aparece como algo impostergable e inexcusable, y, a la vez, como un complemento inexorable de las relaciones conmutativas. Ya no puede haber solamente justicia conmutativa, si no hay además justicia distributiva; casi diríamos que para que pueda practicarse la justicia conmutativa, hace falta la justicia distributiva. De lo contrario, el descreimiento crecerá, pues para que puedan gozarse mejor y más ampliamente los derechos individuales, hace falta disponer de un mínimo de derechos sociales. La justicia entre los Estados no se puede limitar a la guarda egoísta de las identidades colectivas. Un mismo proceso pasa a operar en el plano de las relaciones comunitarias. Cuando la necesidad condiciona a la libertad, no puede hablarse propiamente de justicia, ni - menos aún - de igualdad de oportunidades. Una necesidad que condiciona la libertad de los pueblos es, sin duda, la eclosión misma del peligro de la guerra. Aquí aparece ante nuestros ojos el examen de los gastos de la humanidad, surge ante nosotros la vigilancia del derroche y de la dilapidación de la riqueza, y se nos manifiesta con toda crueldad el condicionamiento de la calidad de vida como secuela del gasto bélico y de la corrupción. Todo ello es parte de la obra paradójica que está impidiendo, ladrillo por ladrillo, la posibilidad de que la tarea progresiva de la libertad y del bienestar avancen en un sentido equitativo y distributivo, no sólo en lo interno sino también en lo externo. Ante ello deben formularse las respuestas perentorias, incluyendo las debidas en el plano ético-jurídico que corresponden al

constitucionalismo. El constitucionalismo tiene hoy bien en claro, que no basta con modernizar sino que hay que democratizar; y no basta con democratizar las estructuras sino que también hay que modernizarlas y funcionalizarlas, pues ya es imposible en los tiempos presentes, disociar democracia de eficacia; y es, imposible hoy pretender que un cierto valor sea asegurado por la vía de la democracia y otros valores sean asegurados por la metodología de la autocracia. Los que así creyeron durante mucho tiempo, pensando que defendiendo la libertad civil y desamparando la libertad política, salvaban la libertad civil o, por lo menos, algunos segmentos de ella; han llegado al convencimiento de que no sólo se desvirtuaron, sino que hasta perdieron en su totalidad la suma de la libertad política más la libertad civil. Esto opera también en el esquema conceptual contemporáneo, indicándonos que desde la organización política interna deben colocarse y deben insertarse en los aparatos gubernamentales, las herramientas y demás piezas fundamentales que por las vías de la modernización y de la democratización permitan erradicar el abuso del poder y el peligro bélico; y permitan bloquear, fundamentalmente, la dilapidación de los medios y de los recursos que la humanidad necesita a efectos de afrontar otro tipo de problemas. En esa línea de ideas, la técnica constitucional ofrece los resortes del control del gasto, del *referéndum* abrogatorio, del defensor del pueblo o comisionado parlamentario (ombudsman) y toda otra forma o procedimiento que lleve a erradicar las tentaciones diabólicas del cesarismo, el enriquecimiento ilícito o del aventurerismo fantasioso. Esto, desde luego, conlleva un proceso socio-cultural muy complejo en el cual no es fácil correr el velo de la verdad revelada; pero donde se percibe con claridad que lo que permitirá desbrozar el camino para alcanzar esos objetivos es, fundamentalmente, un esclarecimiento en el nivel de la *cultura*. En ese nivel es donde la revolución mental opera más profundamente, aunque sólo sea vista en la superficie contable desde el punto de vista de su costo, que es mínimo; pero lo que importa es que su transformación sea máxima, aún respetando los diversos niveles de permeabilidad; porque como bien señalaba Ortega y Gasset, es muy fácil castigar y condenar los abusos; pero es mucho más difícil crear conciencia sobre el cambio de los usos. Esto es así, pues estamos aún aferrados por reiteración, a usos y a repeticiones, que por instinto conservativo - aunque a la postre resulte anticonservativo - son en definitiva herramientas que nos predisponen en contra de ese cambio mental que se requiere en el orbe de estos días. Necesitamos marchar hacia una nueva actitud mental que nos viabilice para la convivencia pacífica y tolerante en un mundo superpoblado, con diversidad de sistemas y de órdenes, con impaciencia de pueblos postergados frente a no resignaciones de soberbias hegemónicas y de declinaciones resistidas.

Es por eso que en mi modesta opinión, sólo progresivamente y a través de pasos concretos, en etapas sucesivas, con propuestas efectivas, se podrá ir avanzando de alguna manera en este terreno. La ocasión se brinda con muchísima frecuencia; y sostenemos que se podría brindar permanentemente, porque América Latina cuenta con una Corte *Regional*, para los Derechos Humanos, y, no obstante ello, podría dar un paso más y crear una Corte ampliada para todo conflicto de derecho. Empezamos por una Corte *Regional*, porque muchos

Estados no ven con fe o no acuden, realmente por dificultad (ya que no es fácil el acceso) a la Corte Internacional de La Haya. Existen antecedentes desde los dos siglos pasados, en un continente que fue cuna y embrión de grandes institutos del Derecho Internacional, como el asilo, la no intervención, la igualdad de los Estados, la integridad territorial y, por cierto, la solución pacífica de las controversias; todo ello por iniciativas de ilustres americanos y, además, por experiencias limitadas de países que han fomentado la creación de una Corte Interamericana para la solución de todo tipo de conflictos. Si, no se tiene fe en el organismo mundial y si sólo en el *regional*: ¿por qué no acudir más a él para la solución de muchos de los problemas? A este respecto, fuimos autores en 1986 de una iniciativa que insta y propulsa el establecimiento de un Tribunal de esas características, mentando los antecedentes que lo legitiman por encima de cualquier sospecha de lirismo. Pero también hemos presentado un proyecto tendiente a que la Asamblea General de las Naciones Unidas plantee a la Corte Internacional de Justicia de La Haya las posibles y eventuales responsabilidades internacionales de los Estados que, por el descuido del manejo de la materia nuclear, causen perjuicio irreparable y daños ecológicos a la actual calidad de vida tan castigada. ¿Por qué no usar todos y cada uno de los mecanismos que el Derecho brinda, sin cálculo especulativo con el resultado inmediato, pero sí pensando en la toma de conciencia que el advenimiento de esos mecanismos habrá de brindar al mundo?

Estas ocurrencias de un ex legislador impaciente no son otra cosa que el testimonio de un convencimiento en torno a que la lección paradigmática de Von Ihering acerca de *La lucha por el derecho* no se agota de las fronteras nacionales para adentro, sino que cada día se nos impone más al imperativo categórico kantiano de universalizar esas reglas de conducta.

En última instancia, el trasfondo de todo esto es el juego permanente entre el Estado y los Derechos, entre la Libertad y el Poder, entre el Derecho y la Autoridad; y allí, cualquiera que sea la lógica por la cual se acuda, peldaño por peldaño, a los primeros enunciados que hacen al basamento del raciocinio, hay en definitiva una opción de hierro: o el poder, el Estado, la autoridad y, también, la libertad, los derechos y la concepción del hombre; se edifican sobre una argamasa compuesta por la coerción y la coacción, el capricho y la obsesión metafísica, que llevan nada más que a alcanzar fines absolutos; o, por el contrario, todo eso se construye sobre la difícil empresa de armonizar el consenso con la razón y con la experiencia. Un primer camino es el que toman los autoritarios; el segundo camino, mucho más difícil, es el que emprenden los democráticos. Esto, desde luego, se trasluce en el concepto de la seguridad, la que brinda el ámbito con que el hombre puede elegir uno u otro camino y desenvolverse en una u otra de esas sendas y de esas alternativas por las que ha optado. La *seguridad* es hoy individual y social; y en ambos casos constituye uno de los elementos fundamentales para que el hombre pueda libremente seleccionar, elegir y optar, asumiendo las responsabilidades que lo llevan hasta las últimas consecuencias.

Término con una última cita de Alberdi, sobre este tema: "...*La libertad no se*

adquiere por conquista, sino como toda educación, como toda ciencia, como todo saber práctico, con un largo, laborioso y paciente aprendizaje. He vivido veinte años en el corazón del mundo más civilizado, y no he visto que la civilización signifique otra cosa que la seguridad de la vida, de la persona, del honor, de los bienes. La civilización no es el gas, no es el vapor, no es la electricidad, como piensan los que no ven sino su epidermis. La civilización política de un país está representada por la seguridad de que disfrutan sus habitantes; su barbarie consiste en inseguridad, o lo que es igual, en la ausencia de libertad de ser desagradable al que gobierna sin riesgo de perder por eso su vida, su honor o sus bienes, como culpable de traición al país". Por eso afirmamos que esta elección es recurrente, es permanente en el tiempo y es ilimitada en la dimensión; es individual y es colectiva. Y en su base radica la diferencia: **civilización y cultura.**

La opción es, en definitiva: o nos quedamos con el pensamiento de Luis XIV que decía: "...*el Estado soy yo*", y con el pensamiento de Luis XV, que jactanciosamente sentenciaba: "...*después de mí el diluvio. (... "Aprés moi le déluge"*); constituyendo el primero la proclamación del absolutismo y el segundo de la irresponsabilidad; o nos quedamos con las humildes palabras de nuestro Congreso General Constituyente, cuando al clausurar sus deliberaciones en 1854, recordaba a los argentinos de todos los tiempos "... *que los hombres se dignifican postrándose ante la ley porque así evitan arrodillarse ante los tiranos*". Postrarse ante la ley es optar por la dignidad. Postrarse ante la ley, no es en definitiva arrodillarse, sino que es afirmarse por el camino que al hombre le da su dignidad eminente y le permite ser sujeto del Derecho, desde la célula más básica y elemental, hasta la Comunidad Internacional toda.

¡Eso es, precisamente, la Paz! Eso es la consistencia de los Derechos Humanos. El camino está en el ensanche del hombre y su capacidad como sujeto y titular de sus Derechos ante la Comunidad Internacional.